

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.058

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Hallándose vacantes desde hace algún tiempo numerosas Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones, en las provincias liberadas por nuestro Glorioso Ejército, y con el fin de sentar los jalones para normalizar la buena marcha administrativa y el desenvolvimiento de la vida económica de las precitadas Corporaciones, este Ministerio ha acordado:

1.º A partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir *interinamente* las plazas vacantes.

La provisión de plazas a que este concurso se refiere, por su carácter de interinidad, no crea derechos ni preferencias a favor de los designados para cuando se provean en propiedad, ni aun siquiera tratándose de mutilados declarados o presuntos. Este concurso tampoco podrá significar perjuicio alguno a la reserva de plazas a que se refiere la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a los Cuerpos de Secretaríos, Interventores y Depositarios en su respectiva cate-

goría, que estén incluidos en el Escalafón correspondiente.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de la categoría en la que figuren incluidos en su respectivo Escalafón, en instancias dirigidas al Gobierno civil de la provincia o al Presidente de la Corporación cuya vacante figure anunciada en este concurso. En el primer caso, presentarán los documentos originales con la instancia, y en ella enumerarán las plazas a que aspiren dentro de la provincia, acompañando tantas copias como Secretarías, Intervenciones o Depositarias les interesen, para que por el Gobierno civil se curse a cada Corporación la documentación que a las mismas se dirija. En el segundo, al dirigirse el concursante a la Corporación directamente, ante ésta presentará toda la documentación. Constando la documentación original en un Gobierno civil, bastará que el interesado lo mencione así en su instancia dirigida a los de diferente provincia, y en caso de ser nombrado reclamará los documentos originales para ser exhibidos, sin cuyo requisito no se le dará posesión.

4.º A las solicitudes, que se extenderán en el papel timbrado correspondiente, acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil para acreditar que el solicitante es mayor de 23 años (caso 1.º, artículo 24 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924).

b) Certificación de conducta

expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento donde conste empadronado como vecino o residente, con dos años de antelación por lo menos (caso 2.º del precitado artículo).

c) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Servicio correspondiente del Ministerio de Justicia (caso 3.º de dicho artículo).

d) Certificación o testimonio notarial del título de aptitud correspondiente a la categoría de la vacante, si le ha sido expedido por Autoridad legítima o, en su caso, declaración jurada de la aprobación en las oposiciones en que ingresó en el Cuerpo, número que obtuvo en las mismas o fecha del reconocimiento de su derecho por la Administración, en virtud del cual ha entrado a formar parte del Escalafón.

e) Declaración jurada en la que el solicitante haga constar que no ha pertenecido a ninguno de los partidos que constituían el Frente Popular ni a la masonería u otra sociedad secreta.

f) Certificado expedido por la última Corporación donde haya prestado servicios, en el que consten las causas del cese o si ha sufrido o le ha sido impuesta alguna sanción por habersele aplicado el Decreto número 108, a los efectos de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado de 27 de Enero de 1937.

g) Certificación, oficio u otro documento acreditativo de que el solicitante se halla comprendido en alguno de los apartados a), b) o c) del artículo 2.º de la

Orden circular de este Ministerio de 9 de Marzo de 1938.

h) Además, será potestativo en los concursantes acompañar a su instancia los documentos que crean convenientes para justificar los méritos que aleguen.

Los documentos meritados deberán presentarse forzosamente por todos los concursantes, pudiendo sustituirlos por declaraciones juradas u otros medios de prueba cuando aquéllas tengan que expedirse por Autoridades de zona no liberada todavía por nuestro Glorioso Ejército.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancia, cada Ayuntamiento o Diputación, en el de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos y el Gobierno civil, en igual plazo, remitirá a los Ayuntamientos las documentaciones de los que hayan concursado ante su Autoridad.

6.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos y Diputaciones a las preferencias establecidas en la Orden circular de este Ministerio, de 9 de Marzo último (*Boletín Oficial del Estado* del 11, número 506, página 6195), entendiéndose que en el grupo a), del apartado segundo, están comprendidos los Caballeros Mutilados de Guerra, declarados o presuntos. Entre los aspirantes en quienes concurría dicha condición y entre los del grupo c), así como entre los aspirantes no comprendidos en las preferencias establecidas en di-

cha disposición, servirá de escala gradual de méritos la del artículo 231 del Estatuto municipal, por el orden que en el mismo se expresa.

Tratándose de plazas que hayan de servirse en poblaciones de más de veinte mil habitantes, así como las de Diputaciones y Jefaturas de Sección de Administración local, habrán de proveerse preferentemente en funcionarios de la misma categoría que hayan servido en propiedad plazas de alguna de dichas clases. Concurriendo esta circunstancia, el orden de preferencia será el mismo que en las demás, a saber: las condiciones de la Orden de 9 de Marzo y las del artículo 231 del Estatuto. En todo caso, además de pertenecer al Cuerpo respectivo, se exigirá ostentar la categoría que corresponda a la plaza que se provea. En defecto de las preferencias indicadas, las Corporaciones graduarán discrecionalmente los méritos acreditados.

7.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a contarse los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario con arreglo a lo preceptuado en el mismo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los que hayan concursado la plaza ante el Gobierno civil. Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal o provincial resolverá de nuevo en el mismo concurso con sujeción al artículo 26 mencionado, en el plazo de diez días, contados a partir del en que termine el posesorio.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan de ocupar los cargos vacantes, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial. Esta garantía jurisdiccional no significa mejora alguna en la condición de interinidad que, en todo caso, tendrán los nombramientos.

9.º Los Ayuntamientos o Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento de Secretario, In-

terventor o Depositario efectuado, en término de tercero día, con remisión del certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Ministerio, Jefatura de Servicios número 2, «Administración local».

10. El hecho de la toma de posesión de una cualquiera de las vacantes anunciadas, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso. Para poder tomar posesión del cargo para el que hayan sido designados los interesados, presentarán los documentos que se mencionan en el número 4.º de la presente Orden.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deberán las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento que la persona elegida pertenezca a los Cuerpos de Secretarios, Interventores o Depositarios en su categoría respectiva, para evitar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente, porque esto lleva aparejado vicio de nulidad.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, renunciara su derecho a favor del Ministerio o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Ministerio, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de designar al concursante que reúna mejores condiciones con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Las Intervenciones de los Ayuntamientos, Diputaciones y Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local, así como las Depositarias de fondos incluídas como vacantes en la relación presente (Anexo único, páginas 93 a 108), se proveerán con arreglo a las normas que en los números anteriores se establecen.

14. Todos los funcionarios de que queda hecho mérito concurrarán las plazas correspondien-

tes a la categoría que tienen asignada dentro de los Escalafones y con arreglo a las instrucciones por las cuales se rigen los respectivos Cuerpos; y únicamente en las plazas de la última categoría, y cuando se dé el caso de que faltan solicitantes que reúnan la aptitud legal, las Corporaciones podrán designar los aspirantes que, aunque por ahora no se les haya reconocido el derecho establecido en el artículo 173 de la ley Municipal por esperar a que se dicte la disposición precisa para ello, reúnan las circunstancias que les hagan acreedores a ser incluídos en la tercera categoría.

Respecto a la clase especial a que se refiere el último párrafo del artículo 171 de la invocada ley Municipal, que en la práctica no existe por no haber sufrido el examen correspondiente los individuos que a ella pudieran pertenecer, hace que se consideren como de la tercera categoría las Secretarías comprendidas hasta 2.000 habitantes, cualesquiera que sea la cifra de su censo de población de derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales* y los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de la respectiva Corporación el concurso de los cargos de que se trata de proveer.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de Agosto de 1938.
Tercer Año Triunfal. — *Ramón Serrano Suñer*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas y Gobernador General civil de Marruecos.

VALLADOLID

Secretarías

Aguasal.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 234 habitantes.
Aldea de San Miguel.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 418 habitantes.
Almaraz de la Mota.—Sueldo, 2.000 pesetas. 154 habitantes.
Almenara de Adaja.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 273 habitantes.
Arroyo.—Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 376 habitantes.
Benafarces.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas, 415 habitantes.
Berceruelo-Velilla (Agrupación). Vacante por jubilación. Sueldo, 1.166 pesetas. 72 habitantes.

Bercero.—Vacante por jubilación Sueldo, 3.000 pesetas. 1.045 habitantes.

Barcial de la Loma.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 703 habitantes.

Berrueces.—Vacante por renuncia. Sueldo, 3.000 pesetas. 658 habitantes.

Bocos de Duero-Valdearcos de la Vega.—Vacante por abandono. Sueldo, 2.500 pesetas. 691 habitantes

Brahojos.—Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 436 habitantes.

Bustillo de Chaves.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 273 habitantes.

Castrejón.—Vacante por traslado, Sueldo, 3.000 pesetas, 796 habitantes.

Castrobol.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 371 habitantes.

Castroponce.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 495 habitantes.

Cervillejo de la Cruz.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 447 habitantes.

Cistérniga.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.214 habitantes.

Curiel.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 470 habitantes

Fuente el Sol.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 440 habitantes.

Palacios de Campos.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 2.000 pesetas. 401 habitantes.

Parrilla (La).—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 871 habitantes.

Pozuelo de la Orden.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 426 habitantes.

Puras.—Vacante por renuncia. Sueldo. 1.360 pesetas. 162 habitantes.

Quintanilla del Molar.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 186 habitantes.

Quintanilla de Trigueros.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 548 habitantes.

Santa Eufemia del Arroyo.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 560 habitantes.

Santibáñez.—Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 622 habitantes.

Sardón de Duero.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 693 habitantes.

Torrebatón.—Vacante por ausencia. Sueldo. 3.000 pesetas. 1.156 habitantes.

Tordesillas.—Vacante por dimisión. Sueldo, 5.000 pesetas. 1.435 habitantes.

Valverde de Campos.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 444 habitantes.

Velliza.—Vacante por destitución. Sueldo, 3.000 pesetas. 675 habitantes.

Villabáñez.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. Habitantes 966.

Villán de Tordesillas.—Vacante por ausencia. Sueldo, 2.000 pesetas. 239 habitantes.

Villanueva de Duero.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 632 habitantes.

Villanueva de San Mancio.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 338 habitantes.

Villavellid.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas.

Intervenciones de fondos

Portillo.—Vacante por renuncia. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.526 habitantes.

Villanueva de Duero.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 682 habitantes.

Depositarias

Valladolid. (Diputación provincial).—Vacante por destitución. Sueldo, 8.000 pesetas y 1.000 por quebranto de moneda. 95.875 habitantes.

Valladolid. (Ayuntamiento).—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 8.000 pesetas.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Agosto de 1938).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.080

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

TASA DE LAS LENTEJAS

A partir de esta fecha queda prohibida la salida de lentejas para fuera de esta provincia sin la expresa autorización de esta Junta provincial.

El precio determinado por la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes es el de 100 pesetas los cien kilos para el productor, entendiéndose la mercancía sana, limpia, esterilizada, sin saco en vehículo al pie del almacén del vendedor o en vehículo al pie de la estación más próxima a elección del vendedor.

Se ordena a todas las Autoridades locales la estricta observancia y cumplimiento de esta disposición, dando cuenta de los casos de infracción de la misma para ser sancionados debidamente.

Valladolid, 28 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.052

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Alaejos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa, los términos municipales limítrofes; como zona infecta, el pueblo y termino municipal de Alaejos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 23 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.090

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Portillo se halla depositada una burra de edad cerrada, cardina, con cabezada y cadena.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 29 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.979

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Herralde Bello, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe.

Núm. 2.980

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Elías Ramos Espinel, Ángel Pisonero Ibáñez, Pedro Seco Pascual, Martín Pisonero Ibáñez, Teodosio Pisonero Ibáñez, Virgilio Ramos de la Viuda, Román Mata Manso y Emilio Sanz Pascual, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Villalón.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe.

Núm. 2.981

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antolín Díaz y Ángel Miguel García, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Olmedo.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe.

Núm. 2.982

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Paniagua Barañón, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Medina de Rioseco.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe.

Núm. 2.983

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Santiago Revilla, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Mota del Marqués.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente,
Emilio de Aspe.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.091

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Acordado por esta Comisión Gestora, en sesión de 26 del actual, la propuesta de provisión de varios créditos al Presupuesto ordinario del año en curso, por valor de 35.000 pesetas, y con cargo al remanente del sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, mediante el oportuno expediente de habilitación y suplemento de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente, y en su virtud se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría general de esta Corporación durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 29 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll.*

Núm. 3.087

Aguilar de Campos

Dispuesto por Orden de 24 del mes actual (*Boletín Oficial del Estado* número 56) la incorporación a filas del tercer trimestre del reemplazo de 1928, y hallándose comprendidos en dicho llamamiento los individuos que al final se relacionan, pertenecientes al alistamiento de este pueblo y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por el presente a fin de que el día 30 del corriente mes y hora de las diez, sin excusa ni pretexto y bajo las responsabilidades de Ley, se presenten, para su incorporación a filas, en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44 (sita en la plaza de las Brígidias).

Los que de estos individuos pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, harán su presentación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Aguilar de Campos, 27 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tomás Mayor Francos, hijo de Germán y de Rosario; Antonio

Mayor Francos, hijo de Germán y de Rosario; Agustín de Paz García, hijo de Pablo y de Paula, e Ignacio Carbajosa García, hijo de Máximo y de Leandra.

Núm. 3.088

Adalia

Ignorándose el paradero de los mozos que abajo se expresan, así como el de sus padres, por la presente se les cita para que el día 30 del actual, a las diez de la mañana, se personen ante el Jefe de la Caja de Recluta de Valladolid, para ser destinados a filas; apercibiéndoles que, si dejan de efectuarlo sin causa justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Adalia, 27 de Agosto de 1938. El Alcalde, Ulpiano Fernández.

MOZOS QUE SE CITAN

Melquiades Negro Alonso, hijo de Lucio y de Pascuala, y Marcelino Morchón Sobrino, hijo de Natalio y de Crescencia.

Núm. 3.084

Villaverde de Medina

Los días 30 y 31 del corriente mes de Agosto, y durante las horas de costumbre, tendrá lugar la cobranza del reparto general de utilidades del ejercicio de 1935, en la oficina recaudatoria, Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que, los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el 10 de Septiembre próximo, incurrirán en el apremio correspondiente.

Villaverde de Medina, 27 de Agosto de 1938. — El Alcalde, Paulino Alaguero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.689

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos

de contribución rústica de los años 1935 al 1937 y pueblo de Villacreces, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Carlos Antolínez. Débito, 541,08 pesetas.

Una tierra al pago de Marvillas, de cabida 5 hectáreas, 91 áreas y 66 centiáreas; linda al Norte, desconocido; Este, término de Pozuelos del Rey; Sur, Arturo Bustamante y otros, y Oeste, Liborio Escobar y otros.

Deudor, don Juan Francisco Benavides Argüello. — Débito, pesetas 7,90.

Una tierra al pago de la Galleja, de cabida 60 áreas y 49 centiáreas; linda al Norte, término de Grajal de Campos; Este, herederos de Miguel Borge y otros; Sur, Antonio Borge, y Oeste, desconocido.

Deudor, don Victorio de Francisco Amigo. — Débito, 2 pesetas.

Una tierra al pago de río Viejo, de cabida 31 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, Bernabé Borge; Este, Juan Bautista Docio y Celso Mayorga; Sur, Benigno, y Oeste, término de Arenillas.

Deudor, don Anastasio García Santos. — Débito, 6,90 pesetas.

Una tierra al pago de Carremolino, de cabida 70 áreas y 74 centiáreas; linda al Norte, Mariano Felipe; Este, Regina Escobar; Sur, Carlos Antolínez y Oeste, Regina Escobar.

Deudor, don Jerónimo Godos Mayorga. — Débito, 27,58 pesetas.

Una tierra al pago del Pinacho, de cabida 55 áreas y 45 centiáreas; linda al Norte, Gregorio Torbado; Este, Gervasio Felipe; Sur, desconocido, y Oeste, Antonino Garrido.

Deudor, don Gregorio González Rodríguez. — Débito, 3,40 pesetas.

Una tierra al pago de Ciguela, de cabida 26 áreas y 16 centiáreas; linda al Norte, reguera; Este, Arturo Bustamante; Sur, Arturo Bustamante, y Oeste, Salustiano Cerezo.

Deudor, don Florencio Helguera Moreno. — Débito, 3,98 pesetas.

Una tierra al pago de Frieras, de cabida 62 áreas y 95 centi-

áreas; linda al Norte, Isidro Fierro; Este, María Garzón; Sur, Petra Godos, y Oeste, herederos de Florencio Rivera.

Deudor, don Marcelo Helguera Moreno. — Débito, 23,34 pesetas.

Una tierra al pago de cuesta San Mateo, de cabida 69 áreas y 53 centiáreas; linda al Norte, Félix Méndez; Este, Tomás Díez y otros; Sur, Patrocinio Villada, y Oeste, Alberto del Fraile.

Deudor, don Cristeto Helguera Torío. — Débito, 31,92 pesetas.

Una tierra al pago del Acero, de cabida 33 áreas y 29 centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Domingo Garzón; Sur, Virtudes Valdaliso, y Oeste, Luis Garrido y Arturo Bustamante.

Deudores, herederos de don Fermín Iglesias. — Débito, 31,74 pesetas.

Una tierra al pago de Valdrón, de cabida 29 áreas y 16 centiáreas; linda al Norte, Sandalio Martínez; Este, Arturo Bustamante; Sur, Moisés Hermoso, y Oeste, término de Arenillas.

Deudor, don Santos Laso Escobar. — Débito, 6,14 pesetas.

Una tierra al pago del Pardal, de cabida 7 áreas y 58 centiáreas; linda al Norte, villa; Este, Carlos Antolínez; Sur, Arsenio de Santiago, y Oeste, herederos de Florencio Rivera.

Deudor, don Manuel López Pérez. — Débito, 7,76 pesetas.

Una tierra al pago de Fuente Pablo, de cabida 15 áreas y 46 centiáreas; linda al Norte, Hacienda; Este, Marcela Torbado; Sur, camino de Jovencia, y Oeste, Lorenzo Salán.

Deudor, don Eutiquio Martínez Martínez. — Débito, 11,64 pesetas.

Una tierra al pago de Reguera Honda, de cabida 47 áreas y 24 centiáreas; linda al Norte, Arturo Bustamante; Este, Hermenegildo Terán; Sur, senda de las Hortelanas, y Oeste, Martín Moncada.

Deudor, don Florentino Salán Casado. — Débito, 12,28 pesetas.

Una tierra al pago Fuente Pablo, de cabida 15 áreas y 46 centiáreas; linda al Norte, Hacienda; Este, Lorenzo Salán; Sur, camino de Jovencia, y Oeste, Laureano Gago.

Deudor, don Lorenzo Salán Casado. — Débito, 13,42 pesetas.

Una tierra al pago de Tarrabuelos, de cabida 15 áreas y 64 centiáreas; linda al Norte, camino de Tarrabuelo; Este, Antonio Garrido; Sur, desconocido, y Oeste, Florentino Salán.

Deudor, don Julio Salán Terán. Débito, 2,76 pesetas.

Una tierra al pago del Garbanzal; linda al Norte, Cecilio Gon-

zález; Este, María Carande; Sur, Restituta Castellanos, y Oeste, Nicasia Pérez.

Deudor, don Victorino Santos Balata. — Débito, 4,10 pesetas.

Una tierra al pago de Carrendino, de cabida 31 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, Carlos Antolínez; Este, herederos de Cecilio Torbado; Sur, Alejandro González, y Oeste, camino de los Molineros.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villacreces, 23 de Julio de 1938. Delfín Monge.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Valladolid

En observancia de lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Reglamento orgánico, sancionado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, se advierte a todos los propietarios de urbana — capital y pueblos — que el Censo social estará expuesto al público, durante las horas de oficina, por la mañana de diez a una y por la tarde de cinco a siete, en los días del 1 al 10 de Septiembre próximo, admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación en grupos y categorías que se presentaren y de las cuales se dará por Secretaría recibo al reclamante.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 29 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, M. Escudero de Solís. V.º B.º: El Presidente, A. Pérez.

203

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial